

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2021-00060 la cual fue subsanada en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, abril trece (13) del año dos 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual por Actividad peligrosa), con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00060-00, en la que figura como parte demandante MAXIMA ESTHER CRESPO FERNANDEZ. identificada con 45.740.670 de Pinillo- Bolívar, por medio de apoderado judicial Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, portadora de la C.C. No 32.848.931 expedida en Sabanalarga (Atl.) y T.P. No. 100.988 del C.S.J., en contra de NORMAN SAN STAND DIAZ identificado con CC No. 8.704.326, LEASING BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit 8600592943, SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A. (TRASMETRO S.A.) identificado con Nit No. 86005929423 y a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit No. 860026182-5

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL (ACTIVIDAD PELIGROSA) que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante MAXIMA ESTHER CRESPO FERNANDEZ. identificada con 45.740.670 de Pinillo- Bolívar, por medio de apoderado judicial Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, portadora de la C.C. No 32.848.931 expedida en Sabanalarga (Atl.) y T.P. No. 100.988 del C.S.J., en contra de NORMAN SAN STAND DIAZ identificado con CC No. 8.704.326, LEASING BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit 8600592943, SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A. (TRASMETRO S.A.) identificado con Nit No. 86005929423 y a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit No. 860026182-5, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.